

**Reglamento de Maestrías y Doctorados Académicos en las
Áreas de Ciencias Médicas**

Decreto Ejecutivo 37717 Del 17/01/2013
Datos Generales:

Ente Emisor:	Poder Ejecutivo
Fecha de vigencia desde:	11/06/2013
Versión de la norma:	15 de 15 del 27/06/2018

Contenido: 14 artículos 1 Transitorios

Datos de la Publicación: N° Gaceta: 111 del: 11/06/2013

**Reglamento de maestrías y doctorados académicos en las áreas de ciencias
médicas**

N° 37717-S

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

Y LA MINISTRA DE SALUD

En uso de las facultades que les confieren los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; 27 y 28 de la Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978, "Ley General de la Administración Pública"; 1 y 2 de la Ley N° 5395 del 30 de octubre de 1973, "Ley General de Salud"; " 2 inciso ch) de la Ley N° 5412, "Ley Orgánica del Ministerio de Salud" y 12 inciso e) de la Ley N° 3019 "Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.

Considerando:

1º-Que en el artículo 12 inciso e) de la Ley N° 3019 "Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, se establece claramente que los reglamentos dicten el Colegio para su validez deben ser ". aprobados por el Poder Ejecutivo." Es decir que los mismos deberán, imperativamente, promulgarse vía Decreto Ejecutivo.

2º-Que por "lapsus calami" (error involuntario) mediante publicación en *La Gaceta* N° 7 del 10 de enero del 2012, el Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica comunica el acuerdo llevado a cabo por La Junta de Gobierno en la sesión extraordinaria 2011-11-09, celebrada el 9 de noviembre del año dos mil once en cuanto a la promulgación del "Reglamento de Maestrías y Doctorados Académicos en Áreas de las Ciencias Médicas".

3º-Que mediante oficio N° PJG-008.01.12 de fecha 12 de enero del 2012, suscrito por el Dr. Alexis Castillo Gutiérrez, Presidente del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, solicita a este Despacho, se actualice la normativa reglamentaria en virtud de los cambios que en el campo de la medicina se han venido dando a lo largo de los últimos treinta años y se emita vía Decreto Ejecutivo el "Reglamento de Maestrías y Doctorados Académicos en Áreas de las Ciencias Médicas".

4º-Que por las consideraciones arriba citadas, se hace necesario y oportuno dejar sin efecto la publicación que por el error indicado hiciera el Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica en *La Gaceta* Nº 7 del 10 de enero del 2012, promulgando en consecuencia el presente "Reglamento de Maestrías y Doctorados Académicos en Áreas de las Ciencias Médicas". Esto además con el fin adecuarlo a las exigencias que con ocasión de los cambios que en el campo de la medicina humana se han venido dando en estos últimos años. **Por tanto,**

DECRETAN:

El siguiente,

**Reglamento de Maestrías y Doctorados
Académicos en las Áreas de las Ciencias Médicas**

Artículo 1º-Objeto y ámbito de aplicación. El Colegio de Médicos y Cirujanos de la República de Costa Rica es el ente autorizado por ley para otorgar o denegar la autorización para el ejercicio legal de la profesión, en consecuencia, el presente reglamento regula los requisitos y procedimiento que deben cumplir los médicos y cirujanos para obtener la inscripción en estudios de posgrado en Maestrías y Doctorados Académicos en áreas de las Ciencias Médicas, previamente reconocidas por el Colegio de Médicos y Cirujanos, requisitos que son de acatamiento obligatorio para obtener la debida autorización por parte del Colegio de Médicos y Cirujanos para el ejercicio profesional en el territorio nacional.

Artículo 2º-Definiciones.

a. **Crédito:** Es la unidad valorativa del trabajo del estudiante equivalente a tres (3) horas reloj semanales de trabajo de él, durante 15 semanas aplicadas a una actividad que ha sido supervisada, evaluada y aprobada por el profesor.

b. **Diploma:** Es el documento probatorio de que una persona ha cumplido con los requisitos correspondientes a un plan de estudios. En este documento se consigna la institución que lo otorga, el nombre del graduado, el grado académico y el título.

(Según Convenio Nacional para crear una Nomenclatura de Grados y Títulos de Educación Superior Universitaria del Consejo Nacional de Rectores)

c. **Doctorado Académico:** El Doctorado Académico es el grado máximo que otorga la Educación Superior Universitaria, que se otorga a los médicos y cirujanos. Su propósito fundamental se establece en el rigor y la profundidad con que se hace la investigación y los cursos deben ser solo un apoyo a esta actividad. El plan de estudios debe ser flexible y eficaz en desplazar claramente la carga académica del estudiante hacia las tareas de investigación.

El programa deberá promover pasantías en el extranjero para los estudiantes, así como experiencias académicas internacionales.

Este nivel académico requiere dominio instrumental de al menos una segunda lengua.

El doctorado académico se caracteriza por los siguientes elementos:

Créditos: Mínimo 50, máximo 70 adicionales a la maestría. Estos créditos incluyen los asignados al trabajo de tesis.

Duración: Mínimo 4 ciclos de 15 semanas cada uno o su equivalente.

Requisitos de ingreso: Maestría en el área de las ciencias de la salud. En casos excepcionales se podrá contemplar el bachillerato o licenciatura; la comisión correspondiente valorará los estudios de posgrado previos o la experiencia en investigación de cada candidato y podrá recomendar cursos de nivelación. Los estudios de posgrado previos pueden ser reconocidos en el plan de estudios del doctorado parcial o totalmente.

Requisitos de graduación: Aprobación de las actividades académicas respectivas del plan de estudios. Publicación de dos artículos en revistas de reconocido prestigio y presentación de una tesis, resultado de un trabajo de investigación original previa aprobación de un examen de candidatura. La elaboración de la tesis deberá estar incluida en las actividades normales del plan de estudios, con créditos, horas asignadas y los plazos para la presentación de avances de investigación.

Culminación: Doctorado en el campo de estudio correspondiente.

(Basado en el Convenio Nacional para crear una Nomenclatura de Grados y Títulos de Educación Superior Universitaria del Consejo Nacional de Rectores).

d. **Estudios de Posgrado:** Son estudios que corresponden al tercer nivel de la educación. El nivel de posgrado incluye la especialidad profesional, la maestría y el doctorado académico.

(Según Convenio Nacional para crear una Nomenclatura de Grados y Títulos de Educación Superior Universitaria del Consejo Nacional de Rectores).

e. **Grado:** Es el elemento del diploma que designa el valor académico de los conocimientos y habilidades del individuo, dentro de una escala creada por las instituciones de Educación Superior para indicar la profundidad y amplitud de esos conocimientos y habilidades en cuanto éstos puedan ser garantizados por el diploma.

(Según Convenio Nacional para crear una Nomenclatura de Grados y Títulos de Educación Superior Universitaria del Consejo Nacional de Rectores)

f. **Inscripción en Maestrías y Doctorados Académicos en áreas de las Ciencias Médicas:** Proceso administrativo realizado por el Colegio de Médicos y Cirujanos, mediante el cual un médico y cirujano, debidamente inscrito y acreditado ante el Colegio de Médicos y Cirujanos, solicita la autorización para ejercer una Maestría o Doctorado Académico en áreas de las Ciencias Médicas, cumpliendo a cabalidad los requisitos, establecidos por este Reglamento.

g. **Maestría:** La maestría es el grado académico que se otorga a los médicos y cirujanos que cumplan los requisitos de un programa universitario que se caracteriza por los siguientes elementos:

Créditos: Mínimo 60, máximo 72.

Duración: Mínimo 4 ciclos de 15 semanas cada uno o su equivalente.

Modalidad: Puede tener dos modalidades; la maestría académica y la maestría profesional.

La maestría académica profundiza y actualiza conocimientos principalmente para realizar investigación que genere más conocimiento, por lo que se constituye en su núcleo generador. Su plan de estudios es más

individualizado por estudiante, no necesariamente ha de estar centrado en cursos fijos y al menos 30 créditos de la carga académica del estudiante ha de estar dedicada a actividades de investigación, las cuales pueden ser: talleres, seminarios, investigación dirigida, guía de tesis y la tesis de grado como tal. Esta modalidad culmina con un trabajo de investigación o tesis de posgrado, que deberá defenderse ante un tribunal. La elaboración de la tesis debe ser parte de las actividades normales del plan de estudios, con créditos, horas asignadas y los plazos para la presentación de informes de avance.

La maestría profesional profundiza y actualiza conocimientos, con el objeto primordial de analizarlo, sintetizarlo, transmitirlo y solucionar problemas. Cuenta con un plan de estudios más generalizados por estudiante con al menos 40 créditos en cursos. La investigación práctica aplicada se da a través de estudios de casos, diagnósticos y propuestas, producción artística o documental, laboratorios, prácticas profesionales, etcétera. Esta investigación debe evidenciarse en uno o varios informes y en una presentación final.

Ambas modalidades requieren el manejo instrumental de una segunda lengua.

Requisitos de ingreso: Mínimo bachillerato universitario en el área de las ciencias médicas. El bachillerato no necesariamente debe ser en la misma disciplina en que se desea obtener la maestría, puede ser en una disciplina afín al objeto de estudio, según lo que se estipule en el programa.

En ambas modalidades de maestría, puede estipularse como requisito de ingreso la aprobación de algunos cursos de nivelación que individualmente se requieran, y en forma independiente del plan de estudios respectivo.

Cuando el estudiante ingrese con un grado de licenciatura, las actividades y asignaturas aprobadas de este plan de estudio pueden, a juicio del programa y de la institución y considerando el currículo, ser reconocidas como parte de los cursos de nivelación, pero no del plan de estudios del posgrado.

Requisitos de graduación: Aprobación de las asignaturas y actividades académicas correspondientes del plan de estudios.

Culminación: Maestría en la disciplina correspondiente, indicándose la modalidad Académica o Profesional según corresponda.

(Basado en el Convenio Nacional para crear una Nomenclatura de Grados y Títulos de Educación Superior Universitaria del Consejo Nacional de Rectores).

h. **Título:** Es uno de los elementos que contiene el diploma y designa el objeto del conocimiento o del quehacer humano en la que el individuo ha adquirido ciertas habilidades y destrezas. El título, en su alcance más simple, designa el área de acción en que ha sido formado y capacitado.

(Según Convenio Nacional para crear una Nomenclatura de Grados y Títulos de Educación Superior Universitaria del Consejo Nacional de Rectores)

Artículo 3º-Podrá inscribirse en una Maestría o Doctorado Académico en áreas de las Ciencias Médicas, el médico y cirujano, debidamente inscrito ante el Colegio de Médicos y Cirujanos que demuestre ante la Junta de Gobierno del Colegio, el cumplimiento a cabalidad de los requisitos establecidos por este Reglamento, que de previo deberán de publicarse en el Diario Oficial *La Gaceta*.

El procedimiento a seguir será:

a) Dirigir formal solicitud escrita ante la Junta de Gobierno del Colegio de Médicos y Cirujanos, adjuntando de manera completa los requisitos generales establecidos en el artículo 4º del presente reglamento. Esta documentación se presentará en la Plataforma de Servicios del Colegio de Médicos y Cirujanos para su tramitación.

b) Una vez entregados todos los requisitos de manera completa, la Plataforma de Servicios los trasladará de inmediato a la Dirección Académica para su debida gestión.

c) Tratándose de estudios realizados en territorio nacional, el Colegio tendrá un plazo de dos meses para dictar formal resolución, contados a partir de la entrega de los documentos en Plataforma de Servicios.

d) Para el caso de estudios realizados en el extranjero o vía online (virtual, semipresencial u otros donde se utilicen medios de enseñanza no presencial), el plazo para emitir la resolución final será de dos meses contados a partir de la notificación de las calificaciones del examen de suficiencia teórico-práctico.

Con respecto al examen de suficiencia teórico-práctico, una vez recibidos los requisitos a satisfacción del Colegio, se deberá fijar fecha para su aplicación efectiva dentro de un plazo no mayor a los seis meses.

e) Tratándose de la inscripción de nuevas maestrías o doctorados en la lista oficial reconocida, el Colegio tendrá un plazo de seis meses para aceptar o denegar la solicitud, salvo los casos en que considere procedente pedir criterio a las asociaciones médicas, expertos u otros órganos consultivos, en que dicho plazo empezará a correr al momento de la recepción del criterio requerido, todo de conformidad con el artículo 9º inciso b).

Artículo 4º-Para efecto de la inscripción a que alude el artículo 3º anterior, se debe cumplir obligatoriamente con los siguientes requisitos generales:

a. Diploma que acredite la conclusión y aprobación de los estudios realizados.

El diploma debe ser emitido por la institución académica formadora (Universidad, Hospital o Centro Especializado, perteneciente o adscrito a una Universidad), autorizada según la legislación del país para la emisión de títulos de posgrado (maestrías y doctorado académicos) y de reconocido prestigio (alta calidad académica o acreditada oficialmente por los organismos nacionales o extranjeros).

El Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, solo reconocerá Maestrías y Doctorados Académicos en áreas específicas de las Ciencias Médicas y no los énfasis de estas mismas áreas en otro tipo de maestrías.

b. Certificación de estudios o equivalente, donde se especifique período en que realizaron los estudios, carga académica (créditos) y record académico. Esta documentación debe ser emitida por la institución académica formadora. Para los médicos que cursaron estudios en el extranjero o vía online (virtual, semipresencial u otros donde se utilicen medios de enseñanza no presencial), deben aportar además certificación o equivalente, donde se indique el valor en carga académica del crédito (equivalencia de creditaje), utilizado en esa institución o en el país.

c. Programa o plan de estudios. Este documento debe ser emitido por la institución académica formadora y debe corresponder al programa oficial cursado y aprobado por el solicitante.

d. Las Maestrías o Doctorados Académicos en áreas reconocidas por el Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica como Especialidad o Subespecialidad Médica, deberán contar además con un mínimo de dos (2) años de práctica clínica supervisada en un Hospital de Tercer Nivel o Centro Especializado, perteneciente o adscrito a una Universidad de reconocido prestigio. Quedan exentos de este requisito los médicos cuya Maestría o Doctorado Académico sea en el área de la Especialidad o Subespecialidad, que ya tengan inscrita y acredita ante el Colegio de Médicos y Cirujanos.

e. Recibo que acredite el pago de derecho de inscripción. El monto de los derechos de inscripción será establecido por la Junta de Gobierno del Colegio de Médicos y Cirujanos. Esto al tenor del artículo 7° inciso b) de la Ley N° 3019 "Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos".

f. Cuando el médico haya realizado estudios en el extranjero o vía online (virtual semipresencial u otros donde se utilicen medios de enseñanza no presencial) la Junta de Gobierno del Colegio de Médicos y Cirujanos, nombrará un Jurado Calificador de la Maestría o Doctorado Académico, ante el cual el solicitante se someterá a examen de suficiencia teórico práctico.

Cuando se reconozca una nueva Maestría o Doctorado Académico, los médicos que deseen inscribirse en la misma, lo podrán hacer sin cumplir con el requisito de examen de suficiencia teórico-práctico. Lo anterior hasta el momento en que existan cinco (5) médicos debidamente inscritos y acreditados en el Colegio de Médicos y Cirujanos.

g. Todos los atestados provenientes del exterior sin excepción, deberán ser presentados con las autenticaciones de las autoridades del país de origen, la del Cónsul de Costa Rica en dicho país y la del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República de Costa Rica o según lo establecido en el Convenio de la Haya Suprimiendo la Exigencia de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros del 05 de octubre de 1961 (Convenio de Apostilla) para los países firmantes.

h. Todos los atestados escritos en otro idioma distinto al oficial de Costa Rica, deberán ser traducidos al idioma español por un traductor oficial.

i. Todos los estudios realizados en el extranjero o vía online (virtual o semipresencial u otros donde se utilicen medios de enseñanza no presencial) deben ser reconocidos y equiparados por el Consejo Nacional de Rectores (CONARE), cuando así lo requiera la Junta de Gobierno del Colegio de Médicos y Cirujanos.

Artículo 5º-El Jurado Calificador de la Maestría o Doctorado Académico, ante el cual el solicitante se someterá a examen de suficiencia teórico práctico; estará integrado por tres miembros, conformado de la siguiente manera: a) Un miembro representante de la asociación de médicos en la Maestría o Doctorado Académico respectivo, este representante será nombrado por la misma asociación, en el caso de no existir asociación será nombrado por la Junta de Gobierno del Colegio de Médicos; b) Un miembro inscrito en la Maestría o Doctorado Académico, nombrado por la Junta de Gobierno del Colegio de Médicos y Cirujanos; c) Un profesor universitario de la Maestría o Doctorado Académico, nombrado por el Colegio de Médicos y Cirujanos.

El solicitante tendrá derecho a recusar los miembros del Jurado, presentando escrito ante la Junta de Gobierno del Colegio de Médicos y Cirujanos, exponiendo las razones o fundamento de la recusación.

Artículo 6º-El examen de suficiencia consta de dos partes, una parte teórica y una práctica. Se debe aprobar simultáneamente cada una de las partes del examen de suficiencia, con nota igual o superior a 80 en escala de evaluación de 0 a 100, para considerar que el mismo se aprobó satisfactoriamente.

a) El solicitante tendrá derecho a presentar recurso de revocatoria con apelación en subsidio, ante la Dirección Académica dentro del plazo de tres días hábiles después de recibida la debida notificación de su calificación.

b) En caso de no aprobar el examen de suficiencia teórico-práctico deberán transcurrir al menos seis meses entre la fecha de resolución final de la prueba presentada y la nueva solicitud de examen, hasta su aprobación efectiva.

c) Todas las convocatorias del examen de suficiencia teórico-práctico se realizarán según las condiciones establecidas en el presente reglamento.

Artículo 7º-La Junta de Gobierno del Colegio recomendará el nombramiento de médicos inscritos en Maestrías y Doctorados Académicos, en su registro (base de datos), cuando se trate de:

a) Concurso de atestados.

b) Delegados a congresos o conferencias de la Maestría o Doctorado Académico.

c) Comisiones de estudio.

d) Inventario de recursos humanos.

e) Peritajes.

f) Delegados y representantes del Colegio de Médicos y Cirujanos.

Artículo 8º-Únicamente los médicos debidamente inscritos por el Colegio de Médicos y Cirujanos, en Maestrías y Doctorados Académicos en áreas de la Ciencias Médicas, están autorizados para anunciarse, ejercer la profesión en puestos de trabajo con tal carácter y denominación. El ejercicio profesional en las Maestrías y Doctorados Académicos, debe ajustarse en todo momento a la legislación vigente del Colegio de Médicos y Cirujanos, con especial atención a las disposiciones del Código de Ética Médica.

Artículo 9º-Para inscribir una nueva Maestría o Doctorado Académico en la lista oficial reconocida por el Colegio de Médicos y Cirujanos, el interesado o la asociación respectiva elevarán a la Junta de Gobierno del Colegio solicitud escrita indicando lo siguiente:

a) Nombre de la Maestría o Doctorado Académico que solicita se incluya en la lista oficial reconocida por el Colegio de Médicos y Cirujanos.

b) Razones por las cuales se solicita la inscripción de la nueva Maestría o Doctorado Académico.

c) Fundamentos científicos que conformen la nueva Maestría o Doctorado Académico. Se debe aportar las referencias y documentos científicos que sustentan y fundamentan la solicitud.

Con la intención de realizar el debido análisis de la solicitud, se debe adjuntar el programa de estudios de la nueva Maestría o Doctorado Académico, certificación de estudios o equivalente, donde se especifique duración del programa de estudios, carga académica (créditos), así como el título y grado académico que se

otorga al culminar el programa de estudios. Para los médicos que cursaron estudios en el extranjero o vía online (virtual o semipresencial), deben aportar además certificación o equivalente, donde se indique el valor en carga académica del crédito (equivalencia de creditaje), utilizado en esa institución o en el país.

La solicitud y todos los documentos aportados, serán evaluados por la Junta de Gobierno del Colegio de Médicos y Cirujanos. De considerarlo necesario la Junta de Gobierno se asesorará con la o las asociaciones que estime pertinente.

La Junta de Gobierno, posterior a la aprobación de la inscripción de la nueva Maestría o Doctorado Académico en la lista oficial reconocida por el Colegio de Médicos y Cirujanos, procederá a su inclusión en el respectivo reglamento.

Artículo 10.-Se faculta a la Junta de Gobierno, incluir en la lista oficial reconocida por el Colegio de Médicos y Cirujanos, Maestrías o Doctorados Académicos distintos a los que se establecen por este Reglamento.

Artículo 11.-La Junta de Gobierno, podrá delegar en la Dirección Académica, la gestión de las solicitudes de inscripción al Colegio de Médicos (solicitudes de inscripción en Maestrías o Doctorados Académicos y las solicitudes de inscripción de una nueva Maestría o Doctorado Académico en la lista oficial reconocida por el Colegio de Médicos y Cirujanos).

Asimismo, la Dirección Académica podrá realizar las gestiones de las solicitudes (analizará las solicitudes, verificará el cumplimiento de requisitos, solicitará los criterios pertinentes, establecerá los jurados calificadores para los exámenes de suficiencia) y emitirá una recomendación a la Junta de Gobierno del Colegio de Médicos.

No obstante, solo la Junta de Gobierno, está facultada y tiene potestad legal, para aprobar o denegar las solicitudes de inscripción al Colegio de Médicos y Cirujanos.

Artículo 12.-El Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, reconoce las siguientes Maestrías y Doctorados Académicos:

MAESTRÍAS PROFESIONALES Y ACADÉMICAS
Acupuntura.
Administración de Servicios de Salud.
Anatomía Humana.
Bioética.
Bioquímica Clínica.
Ciencias Biomédicas con énfasis en Bioquímica y Fisiología Celular.
Ciencias Biomédicas con énfasis en Farmacología.
Ciencias Biomédicas con énfasis en Fisiología.
Ciencias Neurológicas.

Ciencias Morfológicas.
Economía de la Salud y las Políticas Públicas.
Epidemiología.
Epidemiología Clínica <i>(Así adicionada la maestría anterior mediante sesión ordinaria N° 2015-07-15 del 15 de julio del 2015)</i>
Estimulación Temprana <i>(Así adicionada la maestría anterior mediante sesión ordinaria N° 2013-02-20 del 20 de febrero del 2013)</i>
Farmacodependencia <i>(Así adicionada la maestría anterior mediante sesión ordinaria N° 2016-07-06 del 6 de julio de 2016)</i>
Farmacología Clínica.
Fisiología Humana.
Gerontología.
Gerencia de la Salud.
Homeopatía.
Informática Médica.
Maestría Académica en Ciencias Médicas y Quirúrgicas <i>(Así adicionada la maestría anterior mediante sesión ordinaria N° 2017-09-27 del 27 de setiembre del 2017)</i>
Maestría en Políticas, Planificación y Financiamiento de la Salud <i>(Así adicionada la maestría anterior mediante sesión ordinaria N° 2017-09-27 del 27 de junio del 2018)</i>
Medicina del Deporte.
Medicina Fetal <i>(Así adicionada la maestría anterior mediante sesión extraordinaria N° 2015-02-04 del 4 de febrero del 2015)</i>
Medicina del Trabajo.
Medicina Paliativa en Adultos.
Medicina Paliativa Pediátrica.
Medicina Social <i>(Así adicionada la maestría anterior mediante sesión ordinaria N° 2013-03-06 del 6 de marzo del 2013)</i>
Microbiología

<i>(Así adicionada la maestría anterior mediante sesión ordinaria N° 2013-12-11 del 11 de diciembre del 2013)</i>
Nutrición Humana.
Nutrición Clínica.
Psicoanálisis.
Psicología Clínica.
Psicogeriatría <i>(Así adicionada la maestría anterior mediante sesión ordinaria N° 2015-07-29 del 29 de julio del 2015)</i>
Psiquiatría Forense <i>(Así adicionada la maestría anterior mediante sesión ordinaria N° 2016-07-13 del 13 de julio del 2016)</i>
Salud Pública.
Salud ocupacional <i>(Así adicionada la maestría anterior mediante sesión ordinaria N° 2014-05-28 del 28 de mayo del 2014)</i>
Valoración Médica del Daño Corporal <i>(Así adicionada la maestría anterior en sesión 2014-12-17 del 17 de diciembre de 2014)</i> <i>(Así reformada la denominación de la maestría anterior en sesión N° 2016-12-07 del 7 de diciembre de 2016)</i> <i>Asimismo en sesión 2014-12-17 del 17 de diciembre de 2014, se indica reconocer como sinónimos de esta maestría los siguientes términos:</i> <ul style="list-style-type: none"> . Maestría en Valoración Médica de Incapacidades y Daño Corporal para la Protección Social. . Maestría en Medicina Evaluadora y Peritaje Médico. . Maestría en Valoración del Daño Corporal. . Maestría en Evaluación del Daño Corporal. . Maestría en Valoración del Daño Personal y Medicina del Seguro. <i>(Así reformado los sinónimos de la maestría en Valoración Médica del Daño Corporal en sesión N° 2016-12-07 del 7 de diciembre de 2016)</i>
DOCTORADOS ACADÉMICOS (Ph. D)
Ciencias Médicas.
Medicina.

Artículo 13.-Déjese sin efecto el Reglamento de Maestrías y Doctorados Académicos del Colegio de Médicos y Cirujanos, aprobado por la Junta de Gobierno en sesión ordinaria 2008.01.16, celebrada el 16 de enero del 2008 y publicada en *La Gaceta* N° 50 del martes 11 de marzo del 2008 y toda disposición legal de igual rango o rango inferior que rija sobre la materia y que se le oponga.

Artículo 14.-Rige a partir de su publicación en *La Gaceta*.

Dado en la Presidencia de la República. -San José, a los diecisiete días del mes de enero del dos mil trece.

Transitorio.-Aquellos médicos que iniciaron estudios en alguna maestría o doctorado académico con anterioridad a la vigencia de este Reglamento podrán inscribirse acogiéndose a la normativa legal vigente en el momento del inicio de estudios; con excepción de lo referente al examen de suficiencia teórico-práctico establecido en el artículo 4° inciso f) y demás artículos concordantes, el cual es de carácter obligatorio cuando se han realizado estudios en el extranjero o vía online (virtual, semipresencial u otros donde se utilicen medios de enseñanza no presencial), sin importar a la normativa a la que se acoja el solicitante. Este transitorio tendrá una vigencia de dos (2) años, a partir de la fecha de promulgación del presente Reglamento por parte del Poder Ejecutivo y su respectiva publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*; automáticamente una vez cumplido este plazo, quedará sin vigencia su aplicación.